



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que actualiza la Licencia de Funcionamiento Número 4730 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00044 de fecha 8 de febrero de 2016.

Partes clasificadas.- Considerando I y resolutive quinto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00044

México, D.F., a 08 FEB 2016

C. CARLOS GUILLERMO CENICEROS MATUS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V.

Hidalgo N° 175, Santa Clara

Municipio de Ecatepec de Morelos, 55540, Estado de México

Teléfono: 91710100

En relación con su Solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 4730, con número de bitácora 09/AF-0159/12/15, a fin de que se autorice la ampliación de instalaciones y el cambio de denominación social, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 17 de diciembre del 2015, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 20 de julio de 1990, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Subsecretaría de Ecología de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento N° 4730, según Oficio N° 411.4659, a favor de la empresa SONOCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Hidalgo N° 175, Santa Clara, Ecatepec de Morelos,

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- II. Que el día 25 de octubre del 2011 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitió resolución mediante oficio N° DGGCARETC/0622/2011, haciendo constar que la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V. ha sido incorporada al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.

- III. Que con fecha 17 de diciembre del 2015, la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., ingresó Solicitud de Actualización, con número de bitácora 09/AF-0159/12/15, de la Licencia de Funcionamiento N° 4730 para ampliación de instalaciones y cambio de denominación social de SONOCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., para lo cual anexó el

- Instrumento Público número 57,174 de fecha 26 de noviembre del año 2015, realizado ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública N° 212 del Distrito Federal, mediante el cual queda protocolizado el convenio de fusión, celebrado por SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V. como sociedad FUSIONANTE y que por tanto subsistirá y SONOCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como sociedad FUSIONADA y que por tanto se extinguirá.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00044

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 4730, gestionada por la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento N° 4730 es válida en todos sus términos y condicionantes para la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Hidalgo N° 175, Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, 55540, Estado de México.

TERCERO.- En caso de cambio de ubicación o actividad se deberá solicitar Licencia Ambiental Única. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, se deberá presentar solicitud de actualización.

CUARTO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

QUINTO.- Modificar la Licencia de Funcionamiento N° 4730, con base en la información presentada en la Solicitud de Actualización con número de bitácora 09/AF-0159/12/15 y al resultado de la evaluación técnica y jurídica, quedando de la siguiente manera:

1. Condicionante I.

La Licencia ampara el funcionamiento del establecimiento denominado SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en Hidalgo N° 175, Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, 55540, Estado de

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Condicionante II.

El representante legal del establecimiento SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC00044

3. Condicionante VII.

- a. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Información confidencial conforme a los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

estimadas de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportadas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la CONDICIONANTE II de la Licencia de Funcionamiento N° 4730.

4. Condicionante XIV.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

5. Condicionante XV.

La operación y funcionamiento de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá sujetarse a los términos establecidos en la resolución emitida mediante oficio N° DGGCARETC/0622/2011, mencionada en el CONSIDERANDO II.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.00044

6. Condicionante XVI.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

7. Condicionante XVII.

El representante legal de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando así se requiera.

8. Condicionante XVIII.

El representante legal de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

9. Condicionante XIX.

La operación y funcionamiento de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse a un Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá presentar a esta Dirección General en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, y deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

10. Condicionante XX.

En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.90044

SEXTO.- Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia de Funcionamiento N° 4730, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse:

Notifíquese el presente resolutivo al C. Carlos Guillermo Cenicerros Matus, representante legal de la empresa SONOCO OPERADORA, S. DE R.L. DE C.V., personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. sria_tec@semarnat.gob.mx

Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

C. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

Bitácora N° 09/AF-0159/12/15

APMB/JENR/TZR

